



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>DIVORCIO</b>
Demandante	MONICA JUDID GUERRERO IBAÑEZ
Demandado	JOSE HILDEBRANDO MELO UMAÑA
Radicación	50001311000320140038800
Asunto	PREVIO A CONTINUAR CON LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Previo a resolver la solicitud de promover la liquidación de la sociedad conyugal pretendida por la señora MONICA JUDID GUERRERO IBAÑEZ por intermedio de su apoderado, se dispone a requerir para que aporte la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso, lo anterior en aplicación del artículo 523 del código general del proceso.

**NOTÍFIQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

9



(2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

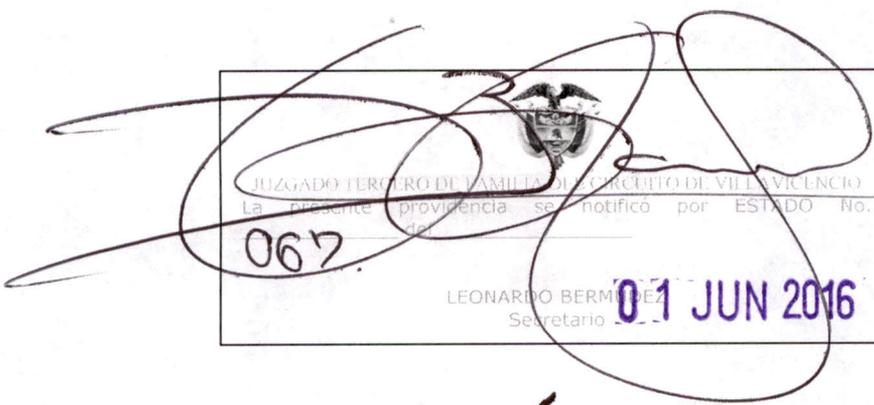
Clase de proceso	<b>DIVORCIO</b>
Demandante	MONICA JUDID GUERRERO IBÁÑEZ
Demandado	JOSE HILDEBRANDO MELO UMAÑA
Radicación	50001311000320140038800
Asunto	ORDENA ABRIR CUADERNO PARA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Por secretaría ábrase cuaderno aparte para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

No se tendrá en cuenta el recurso de reposición presentado por el doctor JAIME LUIS MOROS ACOSTA, toda vez que la sentencia que pretende atacar no es susceptible del recurso de reposición, ahora bien, el curador ad litem debe tener en cuenta que la sentencia quedó ejecutoriada el mismo día.

**NOTÍFIQUESE**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 067  
de 01 JUN 2016  
LEONARDO BERMÚDEZ  
Secretario

(2)